



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0238 - M

Fechas de publicación: 11, 12 y 15 de julio de 2024

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2024-DMT-003400	RESOL-DMT-UPRT-2024-004353	1703608594	APOLO AGUIRRE SANTA CECILIA	No aplica



TRAMITE No. 2024-DMT-003400
ASUNTO: RESOLUCIÓN
CONTRIBUYENTE: APOLO AGUIRRE SANTA
CECILIA
CEDULA / RUC: 1703608594

RESOL-DMT-UPRT-2024-004353
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...);”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);”*

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: *“(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 37 establece: *“El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) 5. Exenciones en el régimen tributario.”;*

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *“La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario.”*

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: *“Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.”*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *“Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración (...);”*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resoluciones de Alcaldía No. ADMQ022-2023 de 14 de noviembre de 2023 y ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia a la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2023-0031-R del 01 de septiembre de 2023, el Director Metropolitano Tributario

resolvió delegar a la ingeniera Fernanda Aracely Barrionuevo Montero, funcionario de la Jefatura de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria, los siguientes documentos: "a) *Resoluciones u oficios que atiendan reclamos administrativos, incluyendo pagos indebidos, solicitudes de pago en exceso e impugnaciones a actos administrativos presentado por sujetos pasivos PERSONAS NATURALES, cuya obligación tributaria no supere los USD. 500,00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América), en cada período fiscal, sin incluir intereses y multas; [...]*";

Que, con fecha 18 de enero de 2024, la señora APOLO AGUIRRE SANTA CECILIA, ingresó el trámite signado con el No. 2024-DMT-003400, en el cual solicita la exoneración y devolución del pago de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana por el año 2024, por ser una persona adulto mayor, correspondiente a los predios No. 5204336, 764628, 764392 y 278425.

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario, señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1. La señora APOLO AGUIRRE SANTA CECILIA, como parte integrante de su reclamo, presenta la siguiente documentación:

- 1.1.1. Formulario de Atención de Exoneración de Impuesto predial para adultos.
- 1.1.2. Formulario de Atención de Exoneración de Impuesto predial para adultos mayores con el detalle de información individual respecto a su patrimonio y/o ingresos promedio por el año 2024, de los predios No. 5204336, 764628, 764392 y 278425.
- 1.1.3. Copia de certificado bancario No. 2461-060-1576956, cuenta de ahorros No. 0013763067 del Banco Pichincha a nombre de APOLO AGUIRRE SANTA CECILIA con cédula de ciudadanía No. 1703608594.

1.2. La Dirección Metropolitana Tributaria, anexa al expediente la siguiente documentación:

- 1.2.1. Información consultada de la página web Dato Seguro respecto de la cédula de ciudadanía No. 1703608594 perteneciente a APOLO AGUIRRE SANTA CECILIA con fecha de nacimiento 23 de mayo de 1949, de estado civil casado divorciada.
- 1.2.2. Acta de inscripción de fecha 14 de mayo de 2015, de la escritura de COMPRAVENTA celebrada con fecha 05 de mayo de 2015, ante la NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO del Cantón Quito, de la que se desprende que los cónyuges, EUGENIA DEL CONSUELO MARTINEZ PAREDES y JORGE PATRICIO GANCHALA UNTUÑA representados legalmente por los señores José Avelino Martínez y Clara María Untuña Oña de conformidad con el poder general que se adjunta como documento habilitante, dan en VENTA y PERPETUA ENAJENACIÓN a favor de la señora SANTA CECILIA APOLO AGUIRRE Divorciada por sus propios y personales derechos, el LOTE de terreno Número CUARENTA Y UNO.
- 1.2.3. Acta de inscripción de fecha 11 de mayo de 2001, de la escritura de COMPRAVENTA celebrada con fecha 30 de marzo de 2001, ante la NOTARIO NOVENO del Cantón Quito, de la que se desprende que la FABRICA VICUÑA COMPAÑÍA LIMITADA Y OTROS, venden a favor de la señora APOLO AGUIRRE SANTA CECILIA, divorciada, el 0,140% de derechos y acciones.
- 1.2.4. Acta de inscripción de fecha 11 de agosto de 2010, de la escritura de COMPRAVENTA celebrada con fecha 17 de junio de 2010, ante la NOTARIA TRIGÉSIMA del Cantón Quito, de la que se desprende que el señor LUIS ENRIQUE MANTILLA, divorciado, vende a favor de la señora SANTA CECILIA APOLO AGUIRRE, divorciada, la casa J.

2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

2.1 Revisada la base de datos con la que cuenta esta Dirección, se evidencia que constan emitidas y canceladas obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana, por el año 2024, correspondientes al predio No. 5204336, 764628, 764392 y 278425, e Impuesto a los inmuebles no edificados del predio 278425, a nombre de APOLO AGUIRRE SANTA CECILIA de acuerdo al siguiente detalle:



Contribuyente: APOLO AGUIRRE SANTA CECILIA					
Predio	Año	No. Orden de pago	Concepto	Valor	Fecha de pago
5204336	2024	00042572939	A LOS PREDIOS URBANOS CIUD	3,21	2024-01-04
			DESCUENTOS GENERALES	-0,32	
764628	2024	00041675531	A LOS PREDIOS URBANOS CIUD	0,36	2024-01-04
			DESCUENTOS GENERALES	-0,04	
764392	2024	00041003391	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	6,75	2024-01-04
			A LOS PREDIOS URBANOS CIUD	9,45	
			DESCUENTOS GENERALES	-0,95	
278425	2024	00041155567	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	8,44	2024-01-04
			A LOS PREDIOS URBANOS CIUD	10,58	
			DESCUENTOS GENERALES	-1,06	
	2024	00041155569	IMP. POR INMUEBLES NO EDIFICADOS	70,61	2024-01-04
TOTAL				107,03	

Fuente: Consulta de obligaciones al 07/09/2023

- 2.2 De la revisión en el Sistema de Información Catastral de Quito SIREC-Q, se verifica que la contribuyente para el año 2024 posee el siguiente valor catastral imponible:

Contribuyente: APOLO AGUIRRE SANTA CECILIA			
Predio	Año	Avalúo	VCI
5204336 (0,1040% DDyAA)	2024	10.966,14	146.789,66
764628	2024	2,379.37	
764392	2024	63,098.66	
278425	2024	70,612.49	

3. RESPECTO A LA EXONERACIÓN

- 3.1 El artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, señala: *“Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.*

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente (...)

- 3.2 La Ordenanza Metropolitana No. 028-2021 sancionada con fecha 14 de diciembre de 2021, señala: *“Estarán exentos del pago de la tasa de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos:*

(a) Los adultos mayores que reúnan las condiciones fijadas en el artículo 14 de la Ley del Adulto Mayor (...)”.

- 3.3 En relación a la información obtenida de los diferentes sistemas (Sistema Integral de Registro Catastral SIREC-Q, Dato Seguro); así como, de los Formularios de atención de exoneración de Impuesto Predial para Adultos Mayores, se verifica que la señora APOLO AGUIRRE SANTA CECILIA con fecha de nacimiento 23 de mayo de 1949, cumple con los requisitos establecidos para acceder a este beneficio, por lo tanto, le asiste la exoneración del 100% por los predios No. 5204336, 764628, 764392 y 278425, por el año 2024, por haberlos adquirido de estado civil divorciada; adicionalmente, es pertinente considerar los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en relación a los límites del patrimonio del sujeto pasivo y/o sus ingresos promedio mensuales, que estarán en función de la remuneración básica unificada, para el efecto se detalla a continuación la información respectiva:



DETALLE	VALOR 2024	OBSERVACIÓN*
(A) Valor Catastral Imponible Quito*	146.789,66	
(B) Activos adicionales	--	
(C) Pasivos	45.000,00	
Total Patrimonio Contribuyente (A) + (B) – (C)	101.789,66	
Ingresos promedio mensuales	500,00	2024: NO supera las 500 RBU(\$225.000)
		2024: NO supera las 5 RBU (\$2.250)

4 RESPECTO AL PAGO INDEBIDO

- 4.1 El artículo 22 del Código Orgánico Tributario dispone: “Los créditos contra el sujeto activo, por el pago de tributos en exceso o indebidamente, generarán el interés equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, señalado en el artículo anterior desde la fecha en que se presentó la respectiva solicitud de devolución del pago en exceso o del reclamo por pago indebido.”
- 4.2 El artículo 37 del Código Orgánico Tributario establece: “La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:
1. Pago;
 2. Compensación (...).”
- 4.3 El artículo 122 del Código Orgánico Tributario manifiesta: “Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal”.
- 4.4 El artículo 305 del Código Orgánico Tributario en sus incisos primero y segundo manifiesta: “Tendrá derecho a formular el reclamo o la acción de pago indebido o del pago en exceso la persona natural o jurídica que efectuó el pago o la persona a nombre de quien se lo hizo. Si el pago se refiere a deuda ajena, sin que haya obligación de hacerlo en virtud de ordenamiento legal, sólo podrá exigirse la devolución a la administración tributaria que recibió el pago, cuando se demuestre que se lo hizo por error.

La acción de pago indebido o del pago en exceso prescribirá en el plazo de tres años, contados desde la fecha de pago. La prescripción se interrumpirá con la presentación del reclamo o de la demanda, en su caso”.

- 4.5 De acuerdo al análisis efectuado en el numeral 3.3 del presente acto administrativo, en el cual se establece una exoneración del 100%, se evidencia un pago indebido de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana correspondiente a los predios No. 5204336, 764628, 764392 y 278425 e Impuesto a los inmuebles no edificados del predio 278425, por el año 2024, mismo que asciende a un valor de USD \$ 107,03 (ciento siete dólares con cero tres centavos) de acuerdo al detalle presentado en el numeral 2.1 del presente acto administrativo.

Consecuentemente, en atención a lo enunciado en la presente resolución, considerando los elementos de prueba aportados por la señora APOLO AGUIRRE SANTA CECILIA, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente el reclamo presentado, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria;



RESUELVE:

1. **ACEPTAR** el reclamo por pago indebido presentado por la señora APOLO AGUIRRE SANTA CECILIA, de conformidad con los considerandos expuestos en esta resolución.
2. **CONCEDER** la exoneración del 100% al Impuesto Predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana, para el predio No. 5204336, 764628, 764392 y 278425, e Impuesto a los inmuebles no edificados del predio 278425 por el año 2024, tomando en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y la Ordenanza Metropolitana No. 028-2021; así como, la información del sujeto pasivo descrita en el presente acto administrativo, considerando que, en caso de superar los límites establecidos en la normativa respecto del patrimonio y/o ingresos del administrado, la exoneración se aplicará de manera proporcional.
3. **RECONOCER** a favor de APOLO AGUIRRE SANTA CECILIA, el valor de USD \$ \$ 107,03 (ciento siete dólares con cero tres centavos), más los respectivos intereses calculados a partir del 18 de enero de 2024, pagados indebidamente por las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana, del predio No. 5204336, 764628, 764392 y 278425, e Impuesto a los inmuebles no edificados del predio 278425 por el año 2024.
4. **COMPENSAR** el valor señalado en el numeral precedente, con las obligaciones tributarias pendientes de pago a nombre de APOLO AGUIRRE SANTA CECILIA, que existan a la fecha de ejecución del presente acto administrativo.
5. **INFORMAR** a la Dirección Metropolitana Financiera, para que proceda con la devolución en caso de existir una diferencia a favor del contribuyente; la cual, se transferirá a la cuenta de ahorros No. 13763067 del Banco de Guayaquil a nombre de APOLO AGUIRRE SANTA CECILIA con cédula de ciudadanía No. 1703608594.
6. **INFORMAR** al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
7. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las acciones implícitas en esta resolución.
8. **NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
9. **NOTIFICAR** con el contenido del presente acto administrativo a la solicitante APOLO AGUIRRE SANTA CECILIA, en el correo electrónico señalado para el efecto en su petición, esto es: dyanapl9@gmail.com con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar en la siguiente dirección Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CONOCOTO. Barrio: SANTA MONICA. Calle Principal: AV. PONCE ENRIQUEZ. Número: J5. Intersección: VISTA HERMOSA. Referencia: A UNA CUADRA DE LA BOMBA DE GASOLINA. Telf.: 2073961.

Expediente físico contenido en 15 fojas.

Dado en Quito D.M. a fecha de la suscripción electrónica.

Ing. Fernanda Aracely Barrionuevo Montero
DELEGADA DE LA DIRECTORA METROPOLITANA TRIBUTARIA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ACCIÓN	FIRMA
Elaborado Por:	



Quito
Alcaldía Metropolitana

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.